

RESOLUCIÓN N° 61 DE 2022

“Por medio de la cual se modifica el parágrafo primero del artículo décimo sexto de la Resolución No. 028 del 05 de mayo de 2022”

LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

“Carlos Lleras Restrepo”

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial a las señaladas en la Ley 432 de 1998 y el Decreto 1454 del 29 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1221 de 2008, promueve y regula el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Que el artículo 2° ibidem establece que el teletrabajo *“es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC – para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo”*.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, a través del cual se compilaron las normas del Decreto No. 884 de 2012, reguló las condiciones laborales especiales que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en la relación de dependencia.

Que la Entidad se acogió en el 2015, al pacto por el teletrabajo, en un marco de cooperación público-privada, para impulsar el teletrabajo en Colombia, como instrumento para incrementar la productividad empresarial, generar una movilidad sostenible, fomentar la innovación organizacional de las Entidades, mejorar la calidad de vida de los trabajadores y promover el uso efectivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Circular Externa No. 027 del 12 de abril de 2019, el Ministerio del Trabajo efectuó precisiones sobre la implementación del teletrabajo para los empleadores del sector público.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se expidió la Resolución No. 157 del 15 de junio de 2017, *“Por medio de la cual se establecen las condiciones para el desarrollo del Plan Piloto del Teletrabajo encaminado a determinar la viabilidad de implementar el Teletrabajo en la modalidad suplementaria en el Fondo Nacional del Ahorro”*, y se definió el coordinador para la implementación, ejecución, seguimiento y control del teletrabajo, la cual tuvo una vigencia de nueve (9) meses.

Que durante el desarrollo de la prueba piloto se realizaron actividades de seguimiento al cumplimiento de los compromisos, el desempeño de los teletrabajadores y al mejoramiento de la calidad de vida, cuyos resultados fueron satisfactorios, mostrando una

RESOLUCIÓN N° 061 DE 2022

“Por medio de la cual se modifica el párrafo primero del artículo décimo sexto de la Resolución No. 028 del 05 de mayo de 2022”

percepción de mayor productividad, ahorro en gastos de los teletrabajadores y contribución a la movilidad.

Que teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la aplicación de dicha prueba, se consideró necesaria la adopción de forma definitiva de las modalidades de Teletrabajo Autónomo y Suplementario en el Fondo Nacional del Ahorro, expidiéndose así la Resolución No. 067 del 24 de noviembre de 2021, *“Por medio de la cual se adopta la modalidad de Teletrabajo en el Fondo Nacional del Ahorro”*.

Que mediante Resolución No. 028 de 2022, *“Por medio de la cual se adopta la modalidad de Teletrabajo en el Fondo Nacional del Ahorro”*, se derogó la resolución No. 067 de 2021.

Que en el párrafo primero del artículo decimo sexto de la Resolución No. 028 de 2022 establece el auxilio por compensación del consumo de energía eléctrica y de internet para los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, auxilio en el cual se causo un error aritmético.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*; establece que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”*

Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, se hace necesario realizar la modificación del párrafo primero del artículo décimo sexto de la Resolución No. 028 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 16 de la Resolución No. 028 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Auxilio por Compensación de gastos de internet y energía eléctrica. La Entidad reconocerá al teletrabajador un auxilio como compensación de gastos de internet y energía de valor fijo, de acuerdo con el número de días que el teletrabajador labore en lugar distinto a las instalaciones del Fondo. Esta suma no será parte del salario para ningún efecto prestacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El auxilio por compensación* del consumo de energía eléctrica y de internet para los teletrabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se liquidará de acuerdo con las siguientes tablas, según el caso:

RESOLUCIÓN N° 061 DE 2022

“Por medio de la cual se modifica el parágrafo primero del artículo décimo sexto de la Resolución No. 028 del 05 de mayo de 2022”

4 días de teletrabajo a la semana - 16 días al mes		
Valor Energía	Valor Internet	Energía - Internet (Mensual x Empleado)
\$ 29.642	\$ 2.246	\$ 31.888

5 días de teletrabajo a la semana - 20 días al mes		
Valor Energía	Valor Internet	Energía - Internet (Mensual x Empleado)
\$ 37.054	\$ 2.808	\$ 39.862

El valor mensual indicado anteriormente se ajustará de manera anual de acuerdo con el incremento del IPC”

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Fondo Nacional del Ahorro establecerá un rubro, a través del cual se garantizará el pago de la compensación de los gastos que genera al teletrabajador el consumo de internet y energía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 028 de 2022, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUL 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidente

Elaboró: Laura Nathalia Rodríguez G – Profesional S1 GGH 
Revisó: Iván Javier González Abella – Gerente – Gestión Humana 
Vo. Bo: Claudia Beatriz Nieto Mora - Secretaria general 
Vo Bo: Natalia Bustamante Acosta - Vicepresidenta jurídica 

